REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 053

Santiago de Cali, 19 de enero de 2021.

Por cuanto como informa Secretaría, se tiene que en el término de ley el demandante no corrigió la demanda en la forma y términos indicados en auto No. 1762 del 14 de diciembre de 2020, en aplicación de la parte in fine del inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Rechazarla.

SEGUNDO: Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

CUARTO: Reportarla a la sección de reparto de la oficina de apoyo judicial local, para su compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51b3498f7465bdb51f6e2f08049cb2f488652ad35bea2ef33a1ea603ffd59ac9
Documento generado en 19/01/2021 12:26:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica